

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a doña Olinda Miranda Cerna de Cabrera, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y doña Olinda Miranda Cerna de Cabrera, por derecho propio, y en representación de sus menores hijos Blanca, Julio Gaspar, Luis y Manuel Saul Cabrera Miranda, a Usted decimos:- que don Gaspar Cabrera Chou, esposo y padre de los segundos recurrentes, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como racionero, percibiendo el jornal de S/. 5.50 al día, incluido el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 26 de Marzo de 1922, hasta el mes de Agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los veintiocho años de servicios prestados en la forma en que se detallan en el parágrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Ley 8439, le corresponde a su herederos el valor de 28 quincenas de S/. 82.50 cada una, a los que se debe agregar la suma de S/. 97.50, por concepto de vacaciones últimas no percibidas, todo lo que hace un total de dos mil cuatrocientos siete soles oro, cincuenta centavos, por concepto de indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago, con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma que cubre el monto de las indemnizaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Olinda M. Cerna vda. de Cabrera, que ella y sus mencionados hijos, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida ante el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor G. A. Vargas Machuca, actuando n. Benguer, como aparece de la cédula original que se acompaña; que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de este interesado la indicada cantidad de S/. 2,407.50 en el cheque N°786524 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esta Inspección, cuya suma está puesta a disposición de la misma, quien declara que con dicha suma queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las diligencias que la misma ley le impone respecto del pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho cuando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el Art. 53 de la Ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a la recurrente, en constancia en autos. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarrá 448.- Trujillo, Setiembre 10 de 1951.- Elías Iturri L. V.- A ruego de doña Olinda Miranda Cerna viuda de Cabrera, que no sabe firmar: M. Díaz S.-

Proveído.- Trujillo, Setiembre 10 de 1951.- Por presentado con el cheque N° 786524, por la cantidad de S/. 2,407.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor fallecido don Gaspar Cabrera Ch., en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Olinda Miranda Cerna de Cabrera, en representación de sus menores hijos Blanca, Julio Gaspar, Luis y Manuel Saul Cabrera Miranda, en los términos que contiene el recurso que precede como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entéguese personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago, de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C.-

Diligencia.- En Trujillo, a diez de Setiembre d mil novecientos cincuentiuno, siendo las once y media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, doña Olinda Miranda Cerna viuda de Cabrera en representación de sus menores hijos, Blanca, Julio Gaspar, Luis i Manuel Saul Cabrera Miranda, con el objeto de recibir la cantidad de dos mil cuatrocientos siete soles oro, cincuenta centavos, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Mariano Díaz Silva, imprimiendo la interesada su huella digital.- José F. Quezada C.- M. Díaz S.- S. Guevara G.-

AA-HCG 1-1  
Ca. 5  
Do. 163  
Fo. 2

Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 9 de Octubre de 1951

El Visitador Auxiliar



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a doña Olinda Miranda Cerna de Cabrera, es como sigue:-

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y doña Olinda Miranda Cerna de Cabrera, por derecho propio, y en representación de sus menores hijos Blanca, Julio Gaspar, Luis y Manuel Saul Cabrera Miranda, a Usted decimos:- que don Gaspar Cabrera Chau, esposo y padre de los segundos recurrentes, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como sacienero, percibiendo el jornal de S/. 5.50 al día, incluido el valor de la ración, habiéndose ingresado al servicio de la Empresa el 26 de Marzo de 1922, hasta el mes de Agosto del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los veintiocho años de servicios prestados en la forma en que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Ley 8459, le corresponde a su herederos el valor de 28 quincenas de S/. 82.50 cada una, a los que se debe agregar la suma de S/. 97.50, por concepto de vacaciones últimas no percibidas, todo lo que hace un total de dos mil cuatrocientos siete soles oro, cincuenta centavos, por concepto de indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago, con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada suma que cubre el monto de las indemnizaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Olinda M. Cerna Vda. de Cabrera, que ella y sus mencionados hijos, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida ante el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor C. V. Vargués Machuca, actuado n. Benguer, como aparece de la cédula original que se acompaña; que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de este interesado la indicada cantidad de S/. 2,497.50 en el cheque N° 786524 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esta Inspección, cuya suma se encuentra puesta a disposición de la misma, quien declara que con dicha suma queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las diligencias que la misma ley le impone respecto del pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho cuando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el Art. 5º de la Ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a la recurrente, en constancia en autos. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarrá 448.- Trujillo, Setiembre 10 de 1951.- Elías Iturri L. V.- A ruego de doña Olinda Miranda Cerna viuda de Cabrera, que no sabe firmar: M. Díaz S.-

Proveído.- Trujillo, Setiembre 10 de 1951.- Por presentado con el cheque N° 786524, por la cantidad de S/. 2,497.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor fallecido don Gaspar Cabrera Ch., en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho; tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Olinda Miranda Cerna de Cabrera, en representación de sus menores hijos Blanca, Julio Gaspar, Luis y Manuel Saul Cabrera Miranda, en los términos que contiene el recurso que precede como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago, de los impuestos fiscales.- José F. Guevara G.-

Diligencia.- En Trujillo, a diez de Setiembre d mil novecientos cincuentauno, siendo las once y media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, doña Olinda Miranda Cerna viuda de Cabrera en representación de sus menores hijos, Blanca, Julio Gaspar, Luis i Manuel Saul Cabrera Miranda, con el objeto de recibir la cantidad de dos mil cuatrocientos siete soles oro, cincuenta centavos, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Mariano Díaz Silva, imprimiendo la interesada su huella digital.- José F. Guevara G.- M. Díaz S.- S. Guevara G.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 9 de Octubre de 1951

El Visitador Auxiliar

